MODIFICATORIO N°3, PRÓRROGA N°4 Y ADICIÓN N°2 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°4502 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA

Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el NIT N°**900.959.048-4**, creada mediante el Acuerdo N°641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 064 de 2024 - Estatuto de Contratación y para los efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, , **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°17.068.260,** en su calidad de Gerente general de la firma **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA con NIT N°17068260-3,** quien en este documento se denominará el CONTRATISTA**,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICATORIO, PRORROGA Y ADICION** al contrato **N°4502-2025** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, Manual de Contratación - Resolución 749 del 7 de noviembre de 2024, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 18 de junio de 2025, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y el CONTRATISTA suscribieron el contrato **N°4502-2025** objeto contractual consiste en **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES EN LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SALUD, SUR E.S.E; NORTE E.S.E. Y SUR OCCIDENTE E.S.E." 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($2.714.252.610) INCLUIDO IVA. 4)** Que el plazo inicial de ejecución del mismo se pactó por el término de **DOS (02) MESES,** contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del registro presupuestal; plazo que se causó a partir del **04 de julio de 2025** hasta el **03 de septiembre de 2025** conforme a lo establecido en el acta de inicio suscrita por las partes. **5)** Que el 28 de agosto de 2025, se suscribió **PRORROGA N°1** por el término de **UN (01) MES y VEINTIOCHO (28) DÍAS** y **ADICION N°1** por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.400.000.000). 6)** Que el 01 de octubre de 2025, se suscribió **MODIFICATORIO N°1** en el sentido de modificar los valores de los ítems allí detallados. **7)** Que el 20 de octubre de 2025, se suscribió **MODIFICATORIO N°2** en el sentido de excluir los ítems allí detallados. **8)** Que el 30 de octubre de 2025, se suscribió **PRORROGA N°2** por el término de **UN (01) MES. 9)** Que el 29 de noviembre de 2025, se suscribió **PRÓRROGA N° 3** por el término de **DIEZ (10) DIAS. 10)** Que mediante comunicación recibida el 02 de diciembre de 2025, por la líder QF de servicio Farmacéutico en calidad de supervisora del contrato, solicitan **MODIFICAR** el contrato con base en la siguiente justificación: "*En atención al inicio de la prestación de servicios de Angiografía y Radiología Intervencionista en el Hospital de Kennedy (previsto para el mes de diciembre), se identificó la necesidad prioritaria e inmediata de adquirir medios de contraste indispensables para garantizar la realización de los procedimientos de hemodinamia y angiografía. Estos insumos son esenciales para la correcta visualización diagnóstica, la guía de intervenciones terapéuticas y, en general, para asegurar la calidad, continuidad y seguridad de los servicios habilitados, de conformidad con las exigencias técnicas del área asistencial. Con fundamento en dicha necesidad, la Dirección*

MODIFICATORIO N°3, PRÓRROGA N°4 Y ADICIÓN N°2 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°4502 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA

de Servicios Complementarios solicitó la realización del estudio de mercado para la adquisición de estos elementos. Para el efecto, la Dirección de Contratación publicó en SECOP II el 9 de julio de 2025, la solicitud de cotizaciones EM-309-2025 con fecha inicial para la recepción de ofertas el 14 de julio de 2025. No obstante, ante la ausencia de cotizaciones, se amplió el cronograma de manera sucesiva hasta el 23 de julio de 2025, fecha en la cual únicamente se recibió oferta del proveedor Drogas Boyacá (Rafael Antonio Salamanca). Es importante mencionar que, durante este tiempo, se recibieron observaciones por parte de este interesado las cuales fueron trasladadas al área técnica para su respectiva respuesta dentro de los términos del cronograma. Dado que no se obtuvo pluralidad de oferentes, se amplió nuevamente el proceso y se remitieron invitaciones directas a diferentes proveedores del sector. Como resultado, se recibió una segunda cotización por parte de AJOVECO, aunque únicamente para el ítem relativo al Iopamidol 755,3 mg equivalente a yodo 370 mg, solución inyectable x 100 ml.

ITEM	DESCRIPCIÒN	CONSUMO MES	UNIDAD	Ajoveco SAS			
				VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
1	IODIXANOL DE 320MG/50ML SOLUCION INYECTABLE	100	UN	-	-	-	-
2	IODIXANOL DE 270 MG/50ML SOLUCION INYECTABLE	100	UN	-	-	-	-
3	IODIXANOL DE 320MG/100ML SOLUCION INYECTABLE	100	UN	-	-	-	-
4	IODIXANOL DE 270 MG/100ML SOLUCION INYECTABLE	100	UN	-	-	-	-
5	IOPAMIDOL 755,3MG EQUIVALENTE A YODO CORRESPONDIENTE A 370 MG SOLUCION INYECTABLE X 100 ML	250	UN	150.000	-	150.000	37.500.000
SUMAS TOTALES				150.000	0	150.000	37.500.000

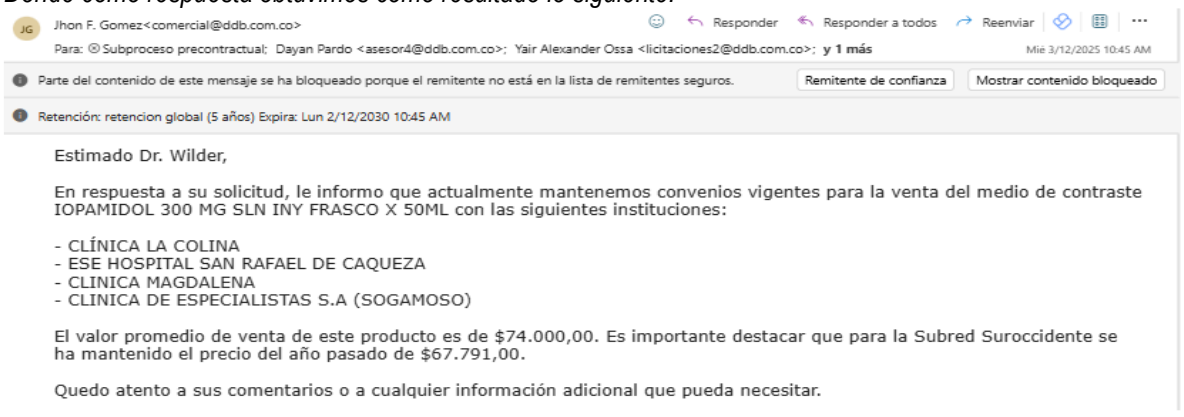
Pese a ello, no fue posible consolidar una base de comparación suficiente, pues la segunda cotización no abarcó la totalidad de los ítems, lo cual impidió la continuidad del estudio de mercado en condiciones de competencia y análisis comparativo. De manera complementaria, se efectuó una búsqueda en diferentes farmacias, distribuidores y entidades públicas (incluyendo otras Subredes) con el fin de identificar precios de referencia o posibles oferentes adicionales. Sin embargo, no se obtuvo ningún resultado favorable, pues no se encontraron proveedores que cotizaran los ítems restantes ni entidades que contaran con antecedentes de contratación que permitieran establecer elementos de comparación. En consecuencia, el proceso careció de pluralidad y de precios referenciales válidos para realizar un análisis comparativo de mercado. A pesar de la falta de cotizaciones adicionales, se adelantó la verificación con el propio proveedor Drogas Boyacá, quien mediante correo electrónico informó que los valores ofertados a la Subred Integral de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. resultan inferiores a los precios usualmente pactados con otras instituciones. En particular, indicó que el valor promedio de venta del Iopamidol 300 mg es de $74.000, mientras que para la Subred se ha mantenido el precio del año anterior ($67.791), lo cual evidencia un valor competitivo y más económico que el estándar del mercado. Esta información constituye un insumo razonable para validar la pertinencia económica de los precios ofertados ante la imposibilidad de obtener más referencias. Ante la inviabilidad de continuar el proceso EM-309-2025 por falta de oferentes y con el fin de garantizar la disponibilidad oportuna de los insumos necesarios para la prestación del servicio, se realizó una mesa de trabajo entre la Dirección de Servicios Complementarios y la Dirección de Contratación. En dicha revisión se verificó que el contrato 4502-2025,

MODIFICATORIO N°3, PRÓRROGA N°4 Y ADICIÓN N°2 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°4502 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA

*celebrado con Rafael Antonio Salamanca/Deposito de Drogas Boyacá y cuyo objeto es "**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES EN LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SALUD, SUR E.S.E; NORTE E.S.E. Y SUR OCCIDENTE E.S.E."**, habilita jurídicamente la inclusión de estos ítems, en tanto los medios de contraste constituyen medicamentos de solución inyectable utilizados en procedimientos diagnósticos y terapéuticos de hemodinamia y radiología intervencionista. Asimismo, se constató que tales ítems no se encuentran adjudicados en ningún contrato vigente, y que los productos solicitados son compatibles técnica y funcionalmente con el objeto contractual de dicho contrato. En virtud de lo anterior y en atención a la necesidad asistencial prioritaria, la trazabilidad del estudio de mercado, la imposibilidad de obtener pluralidad de cotizaciones, la confirmación del proveedor sobre la competitividad del precio ofertado y la habilitación del contrato vigente para suministrar estos medicamentos, se considera procedente y jurídicamente viable la inclusión de los ítems derivados del estudio de mercado EM-309-2025 en el contrato 4502-2025:*

ITEM	DESCRIPCIÒN	CONSUMO MES	UNIDAD	Rafael Antonio Salamanca Drogas Boyacá			
				VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
1	IODIXANOL DE 320MG/50ML SOLUCION INYECTABLE	100	UN	69.386	-	69.386	6.938.600
2	IODIXANOL DE 270 MG/50ML SOLUCION INYECTABLE	100	UN				
3	IODIXANOL DE 320MG/100ML SOLUCION INYECTABLE	100	UN	131.726	-	131.726	13.172.600
4	IODIXANOL DE 270 MG/100ML SOLUCION INYECTABLE	100	UN				
5	IOPAMIDOL 755,3MG EQUIVALENTE A YODO CORRESPONDIENTE A 370 MG SOLUCION INYECTABLE X 100 ML	250	UN	141.176	-	141.176	35.294.000
SUMAS TOTALES				342.288	0	342.288	55.405.200

Lo anterior permitirá garantizar la continuidad, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de Angiografía y Radiología Intervencionista en el Hospital de Kennedy, en beneficio de la atención de los pacientes. Aunado a ello, por medio de correo electrónico se realizó la indagación con el proveedor Drogas Boyacá con la finalidad de conocer los precios de estos productos en sus ventas con clínicas y hospitales. Donde como respuesta obtuvimos como resultado lo siguiente:



Jhon F. Gomez<comercial@ddb.com.co>
Responder | Responder a todos | Reenviar
Para: Subproceso precontractual; Dayan Pardo <asesor4@ddb.com.co>; Yair Alexander Ossa <licitaciones2@ddb.com.co>; y 1 más
Mié 3/12/2025 10:45 AM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Remitente de confianza | Mostrar contenido bloqueado

Retención: retencion global (5 años) Expira: Lun 2/12/2030 10:45 AM

Estimado Dr. Wilder,

En respuesta a su solicitud, le informo que actualmente mantenemos convenios vigentes para la venta del medio de contraste IOPAMIDOL 300 MG SLN INY FRASCO X 50ML con las siguientes instituciones:

- CLÍNICA LA COLINA
- ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA
- CLINICA MAGDALENA
- CLINICA DE ESPECIALISTAS S.A (SOGAMOSO)

El valor promedio de venta de este producto es de $74.000,00. Es importante destacar que para la Subred Suroccidente se ha mantenido el precio del año pasado de $67.791,00.

Quedo atento a sus comentarios o a cualquier información adicional que pueda necesitar.

MODIFICATORIO N°3, PRÓRROGA N°4 Y ADICIÓN N°2 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°4502 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA

Así las cosas, se evidencia una condición favorable para la Subred en los valores ofertados, al verificarse que los precios cotizados resultan inferiores a aquellos que el proveedor Drogas Boyacá aplica en sus procesos de distribución a otras entidades e instituciones del sector Finalmente, es importante señalar que la presente solicitud no requirió ser sometida a estudio del Comité Asesor de Contratación, en tanto no se configura una modificación ni actualización de precios unitarios, supuesto previsto en el literal g) del artículo tercero de la Resolución No. 662 de 2025, que activa dicho trámite únicamente cuando se trate de variaciones superiores al quince por ciento (15%) o de ajustes en los precios inicialmente dispuestos. En el presente caso, la gestión corresponde exclusivamente a la inclusión de ítems derivados del estudio de mercado EM-309-2025, sin que medie modificación del precio unitario pactado, ni actualización o incremento del mismo, por lo cual no resulta procedente el conocimiento del Comité bajo la hipótesis normativa descrita. Adicionalmente, no fue posible consolidar un análisis comparativo de valores históricos ni de ofertas allegadas, al no existir en vigencias anteriores contratación para estos ítems específicos y por cuanto no se obtuvo pluralidad de oferentes pese a las invitaciones realizadas." ***11)*** Que para confirmar esta situación la Subred realizó el estudio de mercado **EM-309-2025**, de cuyo resultado se determinó que, para los ítems descritos, el valor de referencia unitario descrito por el contratista **DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ RAFAEL ANTONIO SALAMANCA** es el precio más favorable para la Subred. **12)** Así las cosas y dada la prestación del servicio de suministro de medicamentos que tiene el referido contrato y en virtud a los principios de conservación contractual y la preservación de la continuidad del servicio en salud que no pueden ser paralizados por ninguna barrera administrativa, esta Subred procede a la **MODIFICACION** de los ítems antes descritos en el presente contrato. **13)** Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicado No. 11001 -03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con Ponencia del Consejero, Dr. Álvaro Namén Vargas, en la cual se indicó: *"Cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección. Por lo tanto, la Sala entiende que los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser rearmados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (****i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (v) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación*. **14)** Que la anterior modificación no va en contravía de los

MODIFICATORIO N°3, PRÓRROGA N°4 Y ADICIÓN N°2 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°4502 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA

principios de la contratación sino por el contrario en la procura de la continuidad de un servicio fundamental como de la satisfacción del interés general sobre el particular. **15)** Que mediante comunicación recibida el 05 de diciembre de 2025, por la líder QF de servicio Farmacéutico en calidad de supervisora del contrato con el visto bueno de la directora de Servicios Complementarios y la directora Financiera solicitan **PRORROGAR** el termino de ejecución del contrato en **UN (01) MES y CINCO (05) DÍAS Y ADICIONAR** el valor del contrato por la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.350.000.000)** con base en la siguiente justificación: "*Se solicita la prórroga del contrato 4502-2025 por un Un (1) mes y cinco (5) días adicional, hasta el 15 de enero de 2026, y la adición de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($1.350.000.000) M/CTE a su valor inicial, con el fin de garantizar la continuidad del suministro de los medicamentos adjudicados en el contrato principal, los cuales son esenciales para el adecuado tratamiento de los pacientes de las distintas Unidades de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de asegurar una atención segura, oportuna y eficiente a los pacientes, contribuyendo a la reducción de los tiempos de hospitalización y evitando la materialización de eventos adversos. De este modo, la Subred garantiza los principios de disponibilidad, oportunidad y eficiencia, fundamentales para hacer efectivo el derecho a la salud de la población. Desde una perspectiva jurídica, es importante resaltar que es viable la modificación de contratos estatales cuando se busca garantizar el interés público, siempre y cuando exista una causa real y cierta para ello, derivada de previsiones legales. En este caso, la modificación se justifica por la necesidad de continuar con el suministro de medicamentos durante el periodo adicional solicitado, lo cual es esencial para dar cumplimiento a las disposiciones legales y garantizar la atención de salud sin interrupciones. A la fecha, la ejecución presupuestal del contrato corresponde al 94% del valor total, equivalente a $4.785.455.949, dejando un saldo de $328.796.661 Sin embargo, este saldo no es suficiente para cubrir el suministro de medicamentos durante el tiempo adicional requerido, dado que el costo estimado del suministro solicitado es de $1.678.796.661. Por lo tanto, se considera necesario adicionar el valor de $1.350.000.000, lo que garantizará el cumplimiento total de los compromisos contractuales. Es relevante destacar que, con la adición solicitada, el valor total del contrato no superará el límite de adiciones permitido por el Estatuto de Contratación de la Subred ni por el Manual de Contratación vigente, el cual establece que la adición no puede exceder siete (7) veces el valor inicial del contrato. Por todo lo expuesto, se considera técnica y jurídicamente viable la prórroga solicitada y la adición de recursos, con el fin de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de salud y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del contrato.*" **16)** Que, de acuerdo con el informe del supervisor, el presente contrato cuenta con saldo presupuestal para realizar la presente modificación contractual. **17)** Que, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, el **CONTRATISTA** acepta la presente MODIFICACIÓN y deja constancia que la misma no le genera desequilibrio del contrato o alguna mayor onerosidad. **18)** Que, conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR EL CONTRATO,** con el fin de **INCLUIR** los siguientes ítems, a partir de la presente modificación:"

ITEMS	*MEDICAMENTO*	*VALOR UNITARIO*	*PROCESO*
1	*IODIXANOL DE 320MG/50ML SOLUCION INYECTABLE*	*$ 69.386*	*EM-309-2025*
3	*IODIXANOL DE 320MG/100ML SOLUCION INYECTABLE*	*$ 131.726*	*EM-309-2025*
5	*IOPAMIDOL 755,3MG EQUIVALENTE A YODO CORRESPONDIENTE A 370MG SOLUCION INYECTABLE X100ML*	*$ 141.176*	*EM-309-2025*

MODIFICATORIO N°3, PRÓRROGA N°4 Y ADICIÓN N°2 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°4502 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el término de ejecución del contrato **UN (01) MES y CINCO (05) DÍAS,** contados a partir del **11 de diciembre de 2025** hasta el **15 de enero de 2026**. **CLÁUSULA TERCERA: ADICIONAR** al valor del contrato la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.350.000.000).** **CLÁUSULA CUARTA:** Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato con la presente adición y prorroga suma el valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($6.464.252.610) INCLUIDO IVA. CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD.** La entrega de la suma de dinero a la que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., queda obligada en virtud a la presente modificación, adición y prorroga realizada al contrato **N°4502-2025**, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto y se pagará con cargo al *Certificado de Disponibilidad Presupuestal* **N°2403 del 05 de diciembre de 2025**, *Nombre del Rubro:* **MEDICAMENTOS,** *Código Presupuestal*: **4245010301**, expedido por el responsable del presupuesto. En todo caso, la entrega estará supeditada al Programa Anual de Caja PAC Mensualizado. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTIA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio al valor adicionado y al tiempo prorrogado y la modificación. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente adición y prorroga y modificación se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA OCTAVA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente adición y prorroga, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos y/o modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA DECIMA:** Las demás cláusulas del contrato **N°4502-2025** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gustavo Lobo Garrido	Director de Contratación
Elaborado por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional especializada II
Revisado Por:	Gilma Duarte Amado	Profesional Especializado IV